



Superintendencia de Notariado y Registro



CIRCULAR CIR-2025-000175-4

DS-100

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. 29 de abril de 2025

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS Y REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LOS CÍRCULOS REGISTRALES DE CONVENCIÓN, OCAÑA, CUCUTA Y AGUACHICA.

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ASUNTO: Prórroga de las circulares 036 de 2025 y 050 de 2025, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 0467 de 2025 *“Por el cual se levanta el Estado de Conmoción Interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar y se prorroga la vigencia de unas disposiciones”*.

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, *“Por el cual se decreta el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San. Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.”* por el término de 90 días, con el fin de conjurar la grave situación de seguridad.

El referido Decreto advirtió la necesidad de *“adoptar medidas de excepción que permitan retomar el control del territorio afectado, impedir más desplazamientos forzados masivos y restablecer el orden público en la región del Catatumbo”* y en los municipios de *“Río de Oro y González del departamento del Cesar y aquellos que integran el área metropolitana de Cúcuta enfrentan grandes desafíos para*



Superintendencia de Notariado y Registro

atender a las miles de personas desplazadas forzadamente, entre ellas, mujeres embarazadas, población infantil, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos y campesinas, indígenas, entre otros sujetos de especial protección constitucional que llegan diariamente en busca de la satisfacción de sus necesidades básicas.”

En virtud de la Declaratoria de estado de conmoción y en desarrollo del artículo 213 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0108 de 2025, *“Por el cual se adoptan medidas de protección de tierras, territorios y activos, y prevención de la acumulación y acaparamiento en el sector agropecuario para atenuar los efectos derivados de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Río de Oro y González del departamento del Cesar, para las y los campesinos, pequeños y medianos productores agropecuarios, y sus formas organizativas en el marco del Estado de Conmoción Interior”.*

Con fundamento en el referido Decreto esta Superintendencia, expidió las siguientes circulares:

1. Circular 036 de 2025, dirigida a los Registradores de Instrumentos Públicos de los Círculos Registrales de Convención, Ocaña, Cúcuta y Aguachica:

Mediante esta Circular se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 108 de 2025, pues se impartieron directrices relacionadas con: i) la obligación de abstenerse de realizar inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria de aquellos predios rurales que se encuentren dentro del territorio de los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y La Gabarra del Departamento de Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar, de aquellos negocios jurídicos dónde no intervenga una entidad pública del orden nacional; y ii) dando la instrucción que cuando a la Oficina de Registro, llegue alguna solicitud de registro sobre algún Folio de Matrícula que se encuentre dentro de los municipios señalados en el numeral primero, deberá informar de esta situación a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras mediante el correo electrónico solicitudrestitucion@supernotariado.gov.co, para que esta dependencia solicite a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras



Superintendencia de Notariado y Registro

Despojadas el concepto favorable, de que trata el parágrafo del artículo 6 del Decreto 0108 de 2025.

2. Circular 050 de 2025, dirigida a los notarios del país.

Mediante esta circular se dio cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 108 de 2025, pues se les indicó la obligación de ABSTENERSE durante el periodo en que se encuentre vigente el estado de conmoción interior, e incluso bajo insistencia del interesado, de autorizar cualquier escritura pública que se pretenda realizar respecto de predios registrados como abandonados por razones de orden público, en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). Lo anterior, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la norma, cualquier escritura pública que verse sobre dichos predios, será absolutamente nulas por objeto ilícito.

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0467 del 23 de abril de 2025 *“Por el cual se levanta el Estado de Conmoción Interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar y se prorroga la vigencia de unas disposiciones”*.

Este Decreto indicó *“Que, la progresiva normalización de las condiciones de orden público en la región del Catatumbo no implica el retorno inmediato de los pobladores víctimas del conflicto armado a sus lugares de origen ni elimina el riesgo de que se efectúen acciones tendientes a desconocer o afectar la titularidad, tenencia y ocupación de predios por parte de las comunidades campesinas y étnicas quienes más han padecido tales circunstancias. Así, se advierte la necesidad de que las entidades del sector cuenten con todas las herramientas posibles para garantizar el acceso a tierras, formalización y medidas de protección, por lo cual es necesario continuar con el ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en el Decreto Legislativo 108 de 2025.”*

Así las cosas, se Decretó:

“Artículo 1. Levántese el Estado de Conmoción Interior declarado por medio del Decreto 0062 de 24 de enero de 2025 a partir del día 24 de abril de 2025.

Artículo 2. Prorróguese por noventa (90) días calendario, a partir del 24 de abril de 2025, la vigencia de los Decretos Legislativos 106, 107, 108, 117, 118, 120, 121, 134, 137, 180 Y 433 de 2025.”

En este orden de ideas y considerando que el Decreto 108 de 2025 fue prorrogado, resulta necesario prorrogar la vigencia de las circulares 036 de 2025 y 050 de 2025,

Página | 3



Superintendencia de Notariado y Registro

así como los lineamientos dados en ellas, por el mismo término, atrás referido, contemplado en el Decreto 108 de 2025.

Cordialmente,

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Superintendente de Notariado y Registro

Despacho del Superintendente de Notariado y Registro

Documento Firmado Electrónicamente

Proyectó: Daniel Fernando Bravo López / Asesor SDPRFT

Revisó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Asesor SDN

William Andrés Toca/ Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: María José Muñoz Guzmán / Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras

Isabella Andrea Hernández Aranda / Superintendente Delegada para el Notariado

Gisselle Carolina Martínez Freiter / Jefe Oficina Asesora Jurídica.

. MARIA JOSE MUÑOZ GUZMAN / SDC